

LOS COMITÉS DE AUDITORÍA, ¿ÚTILES Y NECESARIOS?*

(*Audit Committees - How Useful and Necessary are they?*)

María Antonia García Benau
Catedrática de la Universitat de València
María Consuelo Pucheta Martínez
Becaria de Investigación de la Universitat de València
Ana Zorio Grima
Profesora Ayudante de E.U. de la Universitat de València

RESUMEN

En esta última década hemos sido testigos de una oleada de publicaciones de Códigos de Buen Gobierno, en distintos países. El objetivo principal de los mismos consiste en mejorar el gobierno de las sociedades, indicando a tal efecto las recomendaciones que deben seguir las empresas para lograr dicho propósito. De este modo, resulta frecuente la recomendación de crear un comité de auditoría en las empresas, con miras a garantizar la independencia de los auditores, así como la integridad y fiabilidad de la información que éstas publican, entre otras cuestiones. Entre otros motivos, la falta de independencia de los auditores, las actuaciones negligentes de los administradores ejecutivos (gerentes), la publicación de información financiera fraudulenta, la pérdida de confianza de los accionistas en dicha información así como la existencia de controles internos deficientes han propiciado la aparición de los comités de auditoría en los países del ámbito anglosajón. Con todo, el objetivo de este trabajo es poner de relieve qué papel juegan los comités de auditoría en las empresas y en qué medida la presencia de los mismos redundan en una mejor calidad de la información publicada y evita actos fraudulentos. Así, aunque teóricamente los comités de auditoría se conciben como efectivos, algunos estudios empíricos parecen sugerir que dicha efectividad no se da en la práctica. En este sentido, el estudio de estos trabajos nos permite analizar hasta qué punto la efectividad de los comités de auditoría puede ponerse en entredicho.
Palabras claves: Códigos de Buen Gobierno, información fraudulenta, comités de auditoría.

ABSTRACT

Throughout the 1990s, we have witnessed a wave of publications on the Codes of Corporate Governance in different countries. The main objective of these codes is to improve the Corporate Governance of firms by providing recommendations for companies. One of the frequent recommendations is to create an audit committee within the company, with a view to guaranteeing the independence of the auditors, as well as the integrity and reliability of accounting information. Among other reasons, the lack of the auditors' inde-

* Este trabajo se enmarca dentro de los proyectos de investigación CTIDIB/2002/254 de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y BEC2002-03043 del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

pendence, managers' negligent behaviour, the publication of fraudulent financial information, the loss of the shareholders' confidence in this information, as well as the lack of adequate internal control systems, has given rise to the establishment of audit committees in the countries of the Anglo-Saxon environment. The objective of this article is to emphasise the role that audit committees play in companies and how this results in better quality information and fraud avoidance. Although, in theory, audit committees are conceived as effective, some empirical studies seem to suggest that this effectiveness is not really found in practice. In this way, the study of previous literature allows us to analyse to what extent the effectiveness of audit committees can be questioned.

Key words: Codes of Corporate Governance, fraudulent information, audit committees.

1. INTRODUCCIÓN

Los escándalos financieros que han salpicado los medios de comunicación en los últimos años así como el uso de prácticas contables fraudulentas con la finalidad de maquillar la situación real de las empresas, podrían explicar, en parte, la creciente demanda de información transparente y fiable por parte de los inversores.

En Estados Unidos, se está prestando actualmente mucha atención a la regulación del fraude financiero, tras los resultados que ha revelado un estudio llevado a cabo por el *Committee of Sponsoring Organizations* de la *Treadway Commission* en 1999 (COSOTC, 1999). Como dato interesante destacar que en él se indica que alrededor de 200 empresas incurrieron en prácticas fraudulentas en el período comprendido entre 1987 y 1997, señalando que el 40% de los casos de fraude se concentran en los sectores de los servicios financieros, tecnológico y sanidad (Beasley *et al.*, 2000). Dentro de este escenario, los comités de auditoría están ganando protagonismo en muchas empresas, tanto en el sector público como en el privado, dado el papel que los mismos pueden desempeñar para garantizar la integridad de la información financiera que divulgan las empresas, así como la independencia del auditor. De hecho, es frecuente leer recomendaciones para que las empresas se preocupen por constituir un comité, como por ejemplo las realizadas en importantes informes publicados en algunos países, como el informe Treadway (NCFRR, 1987) en Estados Unidos, el informe Cadbury en el Reino Unido (CFACG, 1992) y el informe Olivencia en España (CEE-CECAS, 1998).

El área en la que fundamentalmente se ha planteado esta cuestión es en la del mercado de capitales cuya integridad podría verse seriamente amenazada, si no existe un control efectivo sobre la información divulgada. De ahí que la función de control que ejercen los comités de auditoría, tanto sobre los gerentes como sobre los auditores externos, sea vital, si se pretende que la información publicada por las empresas sea de calidad y goce de credibilidad.

Su constitución debe velar por la rigurosidad, ya que los accionistas podrían percibir los comités de auditoría simplemente como un “símbolo” o una mera “obligación legal” (las Bolsas de algunos países exigen la constitución de un comité de auditoría a todas aquellas empresas que cotizan o que deseen hacerlo, como sería el caso de la Bolsa de Nueva York), si los miembros que integran el mismo no gozan de la suficiente independencia para ejercer las responsabilidades que tienen asignadas. Como veremos a lo largo de este trabajo, la independencia de los miembros del comité ha sido objeto de gran atención desde que empezaron a implantarse los primeros comités de auditoría, siendo en la actualidad una de las principales características que deben reunir sus miembros, ya que la misma es la que los dota de auténtico sentido. En esta línea, la mayoría de los denominados “Códigos de Buen Gobierno” que se han publicado en la década de los noventa subrayan la importancia de que la independencia de los miembros de los comités de auditoría sea real y no únicamente aparente.

El objetivo de este artículo es poner de relieve qué papel desempeñan los comités de auditoría en las empresas y cómo se hace cada vez más necesaria su implantación en el entorno económico actual. Nuestro trabajo apoya, por tanto, su creación y a lo largo de estas páginas iremos esgrimiendo argumentos que nos conduzcan a la necesidad de fomentar un debate al respecto en nuestro país. Desde una perspectiva teórica, la literatura considera que dichos comités son efectivos. Sin embargo, existen importantes trabajos que sugieren que dicha efectividad no se da en la práctica, ya que a los accionistas y al público en general, lo que les interesa realmente es que los mismos ejerzan las funciones que tienen atribuidas y velen, pues, por sus propios intereses. Por ello, en este trabajo también intentaremos analizar hasta qué punto la efectividad de los comités de auditoría queda en entredicho tras reflexionar sobre el posicionamiento de sus principales detractores. Ello permitirá, en síntesis, detectar los puntos fuertes y débiles de los comités de auditoría, permitiendo a los organismos reguladores o a las comisiones que recomiendan su implantación, replantearse algunas normas o recomendaciones.

La estructura que vamos a seguir en este artículo será la siguiente. Tras esta presentación, en el segundo apartado pretendemos abordar el origen de los comités de auditoría, centrándonos principalmente en cómo han evolucionado los mismos en Estados Unidos y Canadá, países pioneros de la implantación de los comités de auditoría. En el tercer apartado analizamos la tardía reacción del Reino Unido a la constitución de comités de auditoría. En el cuarto apartado estudiamos algunos de los principales Códigos de Buen Gobierno que se han publicado en la década de los noventa con el propósito de resaltar las funciones que los comités encargados de elaborar los mismos atribuyen a los comités de auditoría, para pasar a analizar en el quinto apartado algunos aspectos del Código de Buen Gobierno que emitió en España hace aproximadamente tres años el Comité Olivencia. En el sexto apartado destacamos los principales cambios que reciente-

mente han experimentando los comités de auditoría en los Estados Unidos, ante la utilización creciente que se realiza de prácticas contables fraudulentas. En el séptimo apartado pretendemos poner de relieve los costes y los beneficios que se derivan de la implantación de los comités de auditoría. En el octavo apartado, realizaremos un análisis de la literatura existente sobre el grado de efectividad de los comités de auditoría, haciendo uso para ello de un conjunto importante de estudios empíricos. En el noveno apartado, finalizamos nuestro trabajo resaltando las principales conclusiones que hemos obtenido.

2. EL ORIGEN DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA: CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS PAÍSES IMPULSORES

Los comités de auditoría suelen entenderse como aquellos constituidos por directores de una empresa, la mayoría de ellos no ejecutivos, a los que se les atribuye la responsabilidad de revisar los estados contables de la empresa antes de que se remitan al Consejo de Administración. Dentro de sus funciones también se encuentra revisar el alcance de la auditoría, el nombramiento de los auditores de la empresa, los resultados de la auditoría y el control financiero interno, además de servir de canal de comunicación entre los auditores y el Consejo de Administración (en esta línea se sitúan, entre otros, AISG, 1977 y Collier, 1997).

Algunos detalles adicionales más pragmáticos son los indicados por Levitt¹ para el que, el comité de auditoría ideal es aquél que: (1) se reúne como mínimo doce veces al año antes de que se celebren los Consejos de Administración, (2) cada miembro tiene conocimientos de materias financieras y contables, (3) no existen vínculos personales con la empresa o su presidente y (4) vela por los intereses de los accionistas.

Quizás un término que resulta extraño y difícil de comprender en lo expuesto hasta ahora es el de “director no ejecutivo o consejero externo independiente”, término que, aparece con frecuencia en la literatura internacional. Por ello creemos interesante detenernos brevemente en su significado. El informe Olivencia (CEECECAS, 1998) señala que por consejeros independientes podemos entender “aquellos que no están vinculados con el equipo de gestión ni con los núcleos accionariales de control que más influyen sobre éste. Naturalmente, ello no significa que el consejero independiente tenga de ser ajeno al capital social, ni que basten esos datos de desvinculación para definir su perfil. Es preciso, además, que esas notas se completen con la experiencia, competencia y prestigio profesional”. Esta definición consideramos que es lo

¹ Para más detalle, véase <http://www.sec.gov/news/speeches/spch220.txt>.

suficientemente precisa como para poder situarnos, a continuación, en los países que impulsaron el establecimiento de los comités de auditoría.

En Canadá, a principios de la década de los setenta, se estableció el requerimiento de implantar un comité de auditoría en todas aquellas empresas cotizadas en Bolsa o que desearan hacerlo. No obstante, por aquel entonces existían escasas indicaciones acerca de cómo un comité de auditoría tenía que ejercer sus responsabilidades. La legislación canadiense era bastante parca y prácticamente se limitaba a establecer que un comité de auditoría debía estar integrado por un mínimo de tres directores de la empresa y que la mayoría de ellos fueran consejeros externos (la práctica general era que el número de miembros oscilara entre tres y cinco). Los miembros del comité de auditoría eran elegidos anualmente por el Consejo de Administración y de ellos, uno actuaba de presidente.

Estados Unidos, por su parte, realizó las primeras recomendaciones para implantar comités de auditoría en las empresas en 1940. Sin embargo, no fue hasta 1967 cuando realmente los comités de auditoría empezaron a proliferar entre las empresas estadounidenses debido a las recomendaciones del *American Institute of Certified Accountants* (AICPA, 1967)² en las que se indicaba que las empresas cotizadas, deberían constituir un comité de auditoría integrado por directores externos para nombrar a los auditores independientes y tratar cuestiones relacionadas con el trabajo del auditor. En dichas recomendaciones, el AICPA también sugería que los auditores trataran con dicho comité de auditoría cualquier problema significativo que el gerente no hubiera resuelto. Sin embargo, los escándalos de fraude que acontecieron a principios de la década de los setenta y el mayor énfasis que se le prestó a la independencia del auditor, culminaron en el envío de un boletín en septiembre de 1976 por parte de la NYSE a todas las empresas cotizadas. En éste se requería la creación de un comité de auditoría a todas las empresas que cotizaban o que desearan hacerlo a partir del 1 de enero de 1978, lo cual lo dotaba de una enorme relevancia, aunque hay que resaltar que aproximadamente el 80% de las empresas cotizadas ya tenían constituido, en esas fechas, un comité de auditoría (puede consultarse, entre otros, Woolf, 1990).

En este entorno canadiense y estadounidense se sitúan, por tanto, las primeras menciones importantes a los comités de auditoría. Sus funciones en la década de los setenta quedan perfectamente recogidas por el *Accountant International Study Group* (1977), al señalar que dichos comités deben cubrir las siguientes necesidades:

- Aumentar la confianza de los usuarios acerca de la objetividad y credibilidad de la información financiera que publica la empresa.
- Ayudar a los directores para que cumplan con sus responsabilidades con respecto a la divulgación de la información financiera.

² Cita tomada de Woolf, 1990.

- Fortalecer la posición independiente de los auditores externos estableciendo canales de comunicación entre los directores y los auditores.

Detrás de estos hechos y del impulso dado a los comités se esconde la supuesta negligencia de algunos directores en la divulgación de la información contable de la empresa y la existencia de litigios entre auditores y directores. Ello llevó a tener que clarificar las responsabilidades de los directores, tanto en beneficio propio como en el de los accionistas y junto a ello aparecía vinculado el hecho de pensar que la estrecha relación que, en ocasiones, existía entre la gerencia y el auditor amenazaba la independencia de este último, ya que el gerente podría presionar al auditor para que aceptara los estados contables que él había preparado.

Una vez fijadas las bases anteriores, un avance importante se dio en 1985, cuando el AICPA creó "*The National Commission on Fraudulent Financial Reporting*" (conocida como Comisión Treadway), junto con la *American Accounting Association* (AAA), *Financial Executives Institute* (FEI), *Institute of Internal Auditors* (IIA) y el *Institute of Management Accountants* (IMA). El principal objetivo de esta comisión era determinar por qué las empresas cometían fraude y proponer algunas recomendaciones que redujeran la incidencia de información fraudulenta³. Tras dos años de trabajo, la Comisión Treadway (NCFRR, 1987) concluyó que los comités de auditoría jugaban un papel fundamental en asegurar la integridad de la información financiera que publicaban las empresas estadounidenses, así como en prevenir el uso de prácticas fraudulentas, recomendando a todas las empresas que constituyeran uno. Del mismo modo, esta comisión indicó algunos principios de buen gobierno que ayudarían a reducir las prácticas fraudulentas, pretendiendo con ello dar respuesta a algunos escándalos financieros y a litigios entre directores y firmas auditoras. El informe Treadway (NCFRR, 1987) fue el primer documento formal que señalaba las responsabilidades de los comités de auditoría, recomendando a los mismos que elaboraran un estatuto, en el que se debían indicar las responsabilidades de los miembros del comité para prevenir las prácticas fraudulentas (un mayor detalle de estos aspectos, puede verse en Bean, 1999).

En Estados Unidos, la composición del comité de auditoría y el nombramiento de los miembros del mismo seguía prácticamente las mismas pautas que en Canadá. Los miembros, entre tres y cinco, eran nombrados por el Consejo de Administración, tratándose normalmente de directores no ejecutivos.

³ Estimamos interesante detenernos en el concepto de información fraudulenta. Por ésta entendemos aquella que no refleja la imagen fiel de la empresa, ya que aquellos quienes tienen la competencia de elaborarla la han manipulado con el objetivo de mantener un determinado status profesional y económico. Como es lógico, ello puede poner en peligro la correcta toma de decisiones por parte de los usuarios de la información financiera, principalmente la de los accionistas.

En este sentido, la Comisión Cohen (AICPA, 1978) reconoció el papel esencial que podían desempeñar los directores independientes en mejorar las responsabilidades de la empresa ante los accionistas, así como en mejorar la relación entre auditores y gerentes. Concretamente, esta comisión indicó que “los comités de auditoría no podían ser efectivos, a menos que los miembros que integraban los mismos fueran competentes e independientes”. De igual modo, la Comisión Treadway (NCFRR, 1987) era partidaria de que la SEC exigiera la constitución de comités de auditoría a *todas* las empresas cotizadas. No obstante, la SEC no accedió a tal petición, argumentando que carecía de competencias para imponer normas relativas al buen gobierno de las empresas. La SEC sugería que debía ser la profesión auditora quien estableciera los requisitos a cumplir por parte de los comités de auditoría (Kirk, 2000).

La década de los ochenta fue especialmente importante también en Canadá, ya que se creó la Comisión MacDonald (CICA, 1988), bajo las mismas circunstancias que habían impulsado a los estadounidenses a crear la Comisión Treadway. Esta comisión publicó el informe MacDonald, que seguía en gran parte las recomendaciones recogidas en el informe Treadway.

La relevancia del tema sigue poniéndose de manifiesto años después cuando en 1992, el *Committee of Sponsoring Organizations* (COSO) de la Comisión Treadway emitió un informe, conocido como informe Coso (COSOTC, 1992), que definía el control interno de una empresa y servía de guía para valorar la efectividad de dicho control. Este informe también enfatizaba el papel a desempeñar por los comités de auditoría en los controles internos de las empresas, instando, una vez más, a todas las empresas a su creación.

En la tabla 1 ofrecemos un esquema de la evolución de los comités de auditoría en Estados Unidos y Canadá.

Tabla 1
Evolución de los comités de auditoría en Estados Unidos y Canadá

Antes de la década de los 70	Década de los 70	Década de los 80
<p>EE.UU.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la década de los 40 la SEC y la NYSE hacen las primeras recomendaciones para que las empresas cotizadas constituyan comités de auditoría. - A partir de 1967 empiezan a aparecer, con fuerza, los comités de auditoría. 	<p>CANADÁ</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las empresas cotizadas o aquellas que desearán hacerlo, debían crear un comité de auditoría - La legislación definía parcamente las responsabilidades de los comités. - Los comités debían estar integrados, como mínimo, por tres directores, mayoritariamente no ejecutivos - Elección anual de los miembros del comité. 	<p>EE.UU.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La creación de comités de auditoría se ve impulsada, en parte, debido a los litigios contra auditores y directores. - En 1978, la NYSE requiere a todas las empresas cotizadas la creación de comités de auditoría.
	<p>EE.UU.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El informe Treadway señala que los comités de auditoría aseguran la integridad de la información financiera. - El informe Treadway se convierte en el primer documento formal que señala responsabilidades de los comités de auditoría. - Dada la transcendencia del tema, el informe Coso insta, una vez más, a que todas las empresas creen comités de auditoría. 	<p>CANADÁ</p> <ul style="list-style-type: none"> - El informe McDonald recoge recomendaciones similares a las del informe Treadway.

3. LA LENTA REACCIÓN DEL REINO UNIDO

A pesar de la gran tradición que la auditoría tiene en el Reino Unido, el desarrollo de los comités de auditoría se realiza con bastante lentitud. Llama la atención la escasa repercusión que tuvieron los comités de auditoría, que eran simplemente conocidos, en tanto que en Canadá y Estados Unidos su implantación se extendía con rapidez. No obstante, la implantación de comités de auditoría en el Reino Unido fue lenta pero fructífera. Aunque algunos estudios ponen de manifiesto que en 1977 algunas empresas tenían constituido un comité de auditoría (AISG, 1977; Tricker, 1978), no fue hasta la década de los noventa, cuando los comités de auditoría empezaron a adquirir popularidad entre las grandes empresas británicas (Collier, 1992; Marrian, 1988). No existía un patrón de comité de auditoría cuando algunas empresas empezaron a implantarlo en el Reino Unido, aunque observamos que algunos de ellos estaban integrados por directores ejecutivos y no ejecutivos, mientras que otros, sólo por directores no ejecutivos. De cualquier modo, el presidente del comité de auditoría siempre era nombrado de entre todos los directores no ejecutivos y el Consejo de Administración nombraba a los miembros que integraban el mismo.

La publicación en 1992 del Informe Cadbury (CFACG, 1992), fue el primer paso relevante al respecto, dadas las debilidades del sistema de *gobierno de las sociedades* británicas que se pusieron de manifiesto, durante la década de los 80, a través de la utilización de prácticas de contabilidad creativa, la aparición de importantes escándalos financieros y los nuevos sistemas de remuneración a los directores (Whittington, 1993). Al igual que había ocurrido en Canadá y Estados Unidos, también impulsaron la creación del citado comité la pérdida de confianza de los inversores en la información que divulgaban las empresas y la falta de independencia de los auditores. Por ello, las recomendaciones del Comité, publicadas en el informe Cadbury (CFACG, 1992), pretendían que la información que se facilitaba a los accionistas fuera fiable y de calidad, así como que se debía garantizar la independencia del auditor. Los principales destinatarios de estas recomendaciones eran las empresas que cotizaban en Bolsa, aunque el Comité también indicaba que sería conveniente que las siguieran las empresas pequeñas. El Comité insistía en el aumento de confianza de los inversores en la información que seguía normas de buen gobierno de calidad. Además, estaban convencidos de que algunos casos de fraude y quiebras de empresas que se habían dado en los últimos años, podrían haberse detectado, si el Código de Buen Gobierno que ellos elaboraron hubiera existido por aquel entonces.

A pesar de que el código no era obligatorio, se sugería a las empresas que informaran en las cuentas anuales si seguían las recomendaciones expuestas, y en el caso de que no fuera así, que indicaran las razones. En este sentido, la Bolsa de Londres se planteó la posibilidad de exigir la revelación de dicha información, como requisito para seguir cotizando en la misma, con el propósito de mantener informados a los accionistas acerca del grado de implicación de las empresas con el Código de Buen Gobierno.

Respecto a su composición, el Comité Cadbury (CFACG, 1992) recomendaba que el comité de auditoría estuviera formado, como mínimo, por tres directores no ejecutivos, siendo apropiado que los mismos estuvieran formados en el mundo de los negocios y las finanzas. Asimismo debería indicarse por escrito cuáles serían sus responsabilidades. De igual modo, deberían informar regularmente al Consejo de Administración y reunirse una vez al año con el auditor externo, sin la presencia de miembros ejecutivos del Consejo de Administración. Además, nombrarían a los auditores externos, establecerían los honorarios de éstos y decidirían si renovar o revocar el contrato con el auditor. En definitiva, el comité de auditoría trataría un grupo importante de aspectos relacionados con la auditoría de las cuentas anuales.

Otros de los aspectos que se destacaba era el relativo a la revisión de la información trimestral por parte de los auditores externos. Para que la relación entre auditores y gerentes no amenazara la independencia de los primeros, el comité abogaba porque los auditores no prestaran servicios de naturaleza distinta a la auditoría de cuentas anuales. Esta prohibición evitaría que los auditores se vieran presionados por los

gerentes, ya que al prestar únicamente los servicios de auditoría, los auditores no tendrían incentivos para aceptar dichas presiones. Este debate sigue muy presente en la actualidad, tal como se desprende de la lectura del comunicado de la XXV Conferencia anual de la IOSCO, celebrada en mayo de 2000 (IOSCO, 2000).

En lo referente al fraude, el comité era consciente de que no era un asunto fácil de resolver, indicando, además, que ningún sistema de gobierno de las sociedades podía erradicarlo completamente. No obstante, señalaba que un comité de auditoría efectivo e independiente, podía desempeñar un papel esencial en considerar si se debían tomar medidas adicionales para examinar si el gerente estaba utilizando prácticas fraudulentas, así como en revisar si los sistemas de control interno eran adecuados.

Con ello, el comité pretendía seguir los mismos pasos que habían dado la Comisión Treadway (NCFRR, 1987) en Estados Unidos y la Comisión McDonald (CICA, 1988) en Canadá. Además, la experiencia en dichos países había puesto de manifiesto los resultados positivos que se derivaban de la creación de los comités de auditoría así como el papel de apoyo que jugaban para el Consejo de Administración de las empresas (Collier, 1997).

El Comité Cadbury (CFACG, 1992) se responsabilizó de revisar si sus recomendaciones eran adoptadas por las empresas, hasta que se nombrara un comité sucesor. En este sentido, el trabajo de Collier (1997, p. 75) evidencia la fuerte implantación del informe Cadbury, ya que en 1994 el 80 % de las empresas británicas que cotizaban en Bolsa ya habían creado un comité de auditoría. El Comité señaló como principales temas a considerar por el nuevo comité la aplicación del código a las empresas pequeñas, la formación de los directores, la posibilidad de revelar la remuneración de los directivos así como requerir la inclusión del cash flow en los estados intermedios, entre otros. Tres años más tarde, se creó el Comité Greenbury (CDR, 1995) para responder a los temores del público y los accionistas acerca de las remuneraciones de los directores de las empresas británicas. El Comité Greenbury trató detalladamente todos aquellos aspectos relativos a las remuneraciones de los directivos, con el objetivo de que el sistema de remuneraciones fuera más transparente, ya que así se podía asegurar la confianza de los accionistas y los mercados en los Consejos de Administración. Además, se sugería que las empresas deberían informar a los accionistas acerca del mismo.

En 1998, El Comité Hampel (CCG, 1998) tomó el relevo y se encargó principalmente de valorar el progreso que se había experimentado en torno a las recomendaciones de los anteriores comités, así como de continuar mejorando el buen gobierno de las empresas. Este comité indica que en los informes de los comités anteriores existían algunas lagunas por cubrir, pero reconoce la gran labor realizada, dado que la mayoría de empresas cotizadas en Bolsa han adoptado completamente los códigos de

ambos comités. Es más, incluso algunas empresas de tamaño reducido han seguido algunas recomendaciones, si bien la mayoría de ellas tienen problemas para poder cumplir algunas de las mismas. Este Comité considera que las recomendaciones de los Códigos de Buen Gobierno deberían ser seguidas por todas las empresas, tanto grandes como pequeñas, aunque cabría la posibilidad de permitir cierta flexibilidad a estas últimas.

Con el nuevo Comité, se ha resaltado la necesidad de seguir trabajando en el buen gobierno de las empresas. Se sugiere a los reguladores contables y bursátiles que revisen continuamente como se está progresando por medio de la creación de grupos de trabajo.

4. EL PAULATINO APOYO DE OTROS PAÍSES A LOS COMITÉS AUDITORIA

4.1. Una aproximación al concepto del gobierno de las sociedades o gobierno corporativo

El “Gobierno de las Sociedades” ha recibido mucha atención en el ámbito internacional durante esta última década, debido principalmente al importante debate que generaron las recomendaciones del Comité Cadbury (CFACG, 1992). Por ello en lo que sigue tratamos de dar una definición al término de gobierno de las sociedades o gobierno corporativo.

En este sentido, Collier (1997) recoge las definiciones que algunos autores han dado del término “Gobierno de las Sociedades”, apoyándose en Tricker (1984)⁴ quien matiza las diferencias entre el Gobierno de las Sociedades y la gestión de las mismas, apuntando que si la gestión se refiere a la forma en que se dirige una empresa, el Gobierno de las Sociedades trata de asegurar que la empresa se dirige adecuadamente. Así pues, en un artículo del *Financial Times* (6 de Abril de 1992) se señalaba que la finalidad del Gobierno de las Sociedades era, en síntesis, mejorar la dirección de las empresas. Del mismo modo, algunos de los comités encargados de publicar los Códigos de Buen Gobierno parten de la base de que gobernar una sociedad es el sistema a través del cual se organiza la dirección y el control de las empresas, correspondiendo la responsabilidad del gobierno de las empresas a los Consejos de Administración de las mismas, además de responder a las expectativas de los accionistas y a los requerimientos del proceso económico (CFACG, 1992; CCG, 1998; FBC, 1998). Para el

⁴ Cita tomada de Collier (1997).

Comité Peter (CCG, 1997), gobernar una sociedad es un código de conducta para aquellos quienes están relacionados con una empresa - en particular directores, consejo de administración e inversores- consistente en un conjunto de reglas cuyo seguimiento resultará en una sólida gestión y un adecuado control. Asimismo, se definen claramente las responsabilidades que deben asumir los diferentes miembros de la empresa para que los intereses de los accionistas no se vean perjudicados.

De todas estas definiciones se desprende que, en términos generales, gobernar una sociedad es dirigir y controlar las empresas eficientemente. Para ello las personas encargadas de llevar a cabo estas tareas deben actuar responsablemente y no anteponer sus intereses a los de los accionistas.

Desde la mitad de la década de los noventa hemos sido testigos de la gran oleada de Códigos de Buen Gobierno que se han emitido en varios países, con el propósito de que las empresas se gestionen y controlen eficientemente, pretendiendo que los usuarios externos no pierdan la confianza en los mercados nacionales e internacionales. No obstante, aunque los Códigos de Buen Gobierno tratan de regular la dirección y gestión de la empresa, éstos no dejar de ser una mera recomendación. A nuestro juicio, esta flexibilidad le resta eficacia a los Códigos de Buen Gobierno, ya que ciertas empresas se resisten a adoptar nuevos cambios, y más aún cuando se pretende ejercer un control sobre las mismas. Además, un seguimiento inadecuado de los códigos por parte de las empresas cotizadas podría valorarse negativamente por los inversores. Así pues, dado que no es obligatorio seguir las recomendaciones de los códigos, muchas empresas podrían optar por no hacerlo. Ello sugiere plantear la cuestión de si se debería imponer la aplicación de los mismos a las empresas.

En la mayoría de estos Códigos de Buen Gobierno, algunos de los cuales estudiaremos someramente a continuación, se concibe el comité de auditoría como un mecanismo de buen gobierno de las sociedades. Ahora bien, no debemos caer en el error de que el comité de auditoría es el único elemento que existe para el buen gobierno de las sociedades, ya que también existen otros, como por ejemplo, el control y la transparencia de la remuneración de los consejeros ejecutivos y la existencia de consejeros dominicales e independientes en el consejo de administración. Aunque a lo largo del presente estudio iremos señalando las principales funciones que les vienen asignando a los comités de auditoría, en términos generales nos gustaría destacar que éstas se centran básicamente en: (1) supervisar la información financiera antes de que sea auditada por el auditor, (2) revisar la política de gestión establecida por la dirección, detectando cualquier posibilidad de irregularidades o fraude en que pudiera estar implicada ésta, (3) velar por la objetividad e independencia de los auditores y (4) garantizar que la dirección establece un buen sistema de control interno, o bien, mejora el existente.

4.2. Códigos de Buen Gobierno publicados en la década de los noventa

En Bélgica, el Comité Janssen (FBC, 1998) publicó en 1998 el Código de Buen Gobierno, el cual se inspira principalmente en las recomendaciones del Comité Cadbury (CFACG, 1992), pero adaptándose al contexto belga. Como ocurre en los países analizados, las recomendaciones del Comité tienen como principales destinatarios las grandes empresas, especialmente las que cotizan en Bolsa, aunque opina que también podrían ser útiles para las pequeñas empresas. Se recomienda que los Consejos de Administración de las empresas fijen la composición y responsabilidades de los comités de auditoría. Del igual modo, se resalta la importancia de que los miembros del comité de auditoría deben ser directores independientes, aunque no define cuáles son las responsabilidades que deberán llevar a cabo los comités de auditoría. Esta falta de especificación podría mitigar la efectividad de los comités de auditoría, dado que al no tener unas responsabilidades mínimas preestablecidas, la finalidad para la que fueron concebidos podría no llevarse a cabo.

En Holanda, el Código de Buen Gobierno que se publicó a través del Comité Peters (CCG, 1997), recomienda la creación de comités de auditoría en todas aquellas empresas que coticen en la Bolsa, animando a las empresas que no cotizan a que constituyan uno. Sin embargo, nos llama la atención, tal y como indica la Comisión Peters, que las razones que la impulsaron a elaborar este informe no estaban relacionadas con el hecho de que algunas empresas hubieran quebrado, sino más bien, con la creciente globalización de la economía holandesa y la atención que se le estaba dando al papel, posición e influencia de los accionistas. Al igual que ocurre en España (tal y como veremos en el quinto apartado), el informe sólo hace referencia a las funciones que tiene que llevar a cabo el comité de auditoría, como revisar la calidad de las cuentas anuales, facilitar la comunicación con el auditor y valorar el trabajo del auditor; pero no hace ninguna mención ni a los miembros que integraran el mismo ni tampoco a su funcionamiento.

En Alemania, la *German Panel on Corporate Governance* (2000) ha publicado recientemente el Código de Buen Gobierno que deberían seguir las empresas, principalmente las que cotizan en Bolsa. De la lectura del citado Código, se desprende, aunque con ambigüedades, que la legislación alemana obliga a las empresas a incluir información en las cuentas anuales relativa al seguimiento de las recomendaciones, así como de los ajustes que hayan tenido que realizar cada una de ellas en particular, en función de sus características. La recomendación de la creación de un comité de auditoría también es uno de los principales temas que trata el Código, indicando que al mismo le compete todos aquellos aspectos relacionados con la auditoría y contabilidad, señalando claramente qué responsabilidades tienen que desempeñar los miembros del comité de auditoría. Sin embargo, uno de los aspectos que más nos ha llamado la aten-

ción ha sido el hecho de que el Código no haga mención expresa acerca de la independencia de los miembros que deben formar el comité de auditoría, así como tampoco se refiere a cómo se va a regir el funcionamiento del mismo.

No es nuestra pretensión extender más la exposición relativa a los Códigos de Buen Gobierno, pero sí nos gustaría resaltar la existencia de otros que también se han publicado recientemente, como es el caso del Informe Preda (CCGLC, 1999) en Italia, el Informe Mertzanis (CCG, 1999) en Grecia y el Informe King (CACG, 1999) en Nueva Zelanda⁵, entre otros. Al igual que la mayoría de Códigos de Buen Gobierno, todos ellos recomiendan a las empresas que constituyan un comité de auditoría, ya que así, los inversores podrán confiar en la información que divulga la empresa, dado que existirá un mayor control sobre dicha información, sobre la actuación de los gerentes, sobre la independencia de los auditores y sobre el sistema de control interno, entre otras cuestiones.

De lo expuesto hasta ahora podemos resaltar que a pesar del creciente interés de los países por los Códigos de Buen Gobierno, nos encontramos en una fase incipiente dado su carácter voluntario, dirigiéndose principalmente a las empresas cotizadas, aunque también animan a las pequeñas empresas. En dichos Códigos destaca la recomendación de crear un comité de auditoría en las empresas, aunque se detectan importantes lagunas por cubrir. Sería conveniente que en un futuro próximo se entrara en una mayor precisión de los elementos básicos, como por ejemplo detallar las responsabilidades de los comités, quién debe ser miembro, qué requisitos debe reunir y cómo deben comunicar los resultados que se derivan de las tareas que les competen.

5. LA REACCIÓN ESPAÑOLA ANTE LOS CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO

En España, en 1997 surge la iniciativa de abordar el funcionamiento de los Consejos de Administración de las empresas, particularmente de las que cotizan en Bolsa, y de elaborar un Código Ético de Buen Gobierno. Ello responde a la demanda, tanto de los propios mercados como de los sectores profesionales, para que el gobierno de las empresas sea más transparente, eficaz y responsable, dado que existe, entre muchos colectivos, insatisfacción respecto a las prácticas contables que se están utilizando. Producto de esta iniciativa, es la publicación en 1998 del estudio de "El Gobierno de las Sociedades Cotizadas", también conocido como Informe Olivencia (elaborado por la Comisión Olivencia, CEECECAS, 1998), de carácter voluntario.

⁵ El texto completo de estos Códigos de Buen Gobierno así como el de otros países a los que no hemos hecho referencia se encuentran disponibles en <http://www.cnmv.es>.

Este informe responde a la oleada internacional y al entorno que engloba a la sociedad española. El distanciamiento físico e intelectual que se produce entre gerentes y propietarios por la separación entre propiedad y administración que caracteriza hoy en día a las grandes empresas (Ruiz Barbadillo, 1998), ha propiciado que los propietarios de las empresas demanden cada vez más controles externos con el propósito de mitigar las incertidumbres que se podrían derivar de la gestión de la gerencia. Pese a ello, se han puesto de manifiesto crisis financieras por los excesos cometidos por los gerentes, lo que explica las continuas reclamaciones, por parte de los mercados, instancias políticas y usuarios, de un control más efectivo sobre los mismos, con la finalidad de que la información que se publica sea más fiable y transparente.

Otro tema que también está presente entre los accionistas y los mercados de capitales es el relativo a la independencia de los auditores. Aunque la mayor garantía de independencia descansa principalmente en la reputación de las empresas auditoras, ya que, por intereses comerciales les interesa conservarla, éstas también podrían verse presionadas por parte del equipo de gestión, al permitirse que los auditores presten otros servicios adicionales, como por ejemplo la consultoría. Por ello, la independencia del auditor podría quedar en entredicho, ya que el miedo a perder al cliente podría ser causa suficiente para que el auditor cediera a las presiones de los gestores (CEECECAS, 1998).

De ahí que la Comisión recomiende la constitución de un comité de auditoría, entre otros elementos, para que actúen como órgano de apoyo del Consejo de Administración, *"confiándoles el examen y seguimiento permanente de la información y control contable"*, y para que garanticen, en la medida de lo posible, actuaciones responsables de los gerentes, la independencia de los auditores y la existencia de sistemas de control internos eficientes, entre otros⁶. La Comisión (CEECECAS, 1998, p.29) indica que las principales funciones de los comités de auditoría se deberían centrar en *"evaluar el sistema de verificación contable de la sociedad, velar por la independencia del auditor externo y revisar el sistema de control interno"*. Además, el informe también señala las competencias que deben tener los comités de auditoría para que cumplan su misión, entre las cuales nos gustaría citar las siguientes: (1) proponer la designación del auditor y todos aquellos aspectos relativos a su contratación, revocación o no revocación; (2) revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de

⁶ Los comités de auditoría se conciben como una figura que protege los intereses de los accionistas, supervisando como ya hemos expuesto, las actuaciones de gerentes y auditores, entre otras cuestiones. No obstante, no debe entenderse que dichos comités son el único mecanismo que puede existir en la empresa para regular conductas inadecuadas, como manipulaciones de la información financiera por parte de los gerentes. También existen otros elementos como la existencia de consejeros externos dominicales e independientes en el consejo de administración o una mayor transparencia y control de las remuneraciones que perciben los consejeros ejecutivos (gerentes), tal como hemos apuntado anteriormente.

los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables generalmente aceptados así como informar sobre las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; (3) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros; (4) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y (5) examinar la información trimestral y semestral que las empresas ponen a disposición de los mercados, para evitar divergencias entre ésta y aquella que contienen las cuentas anuales.

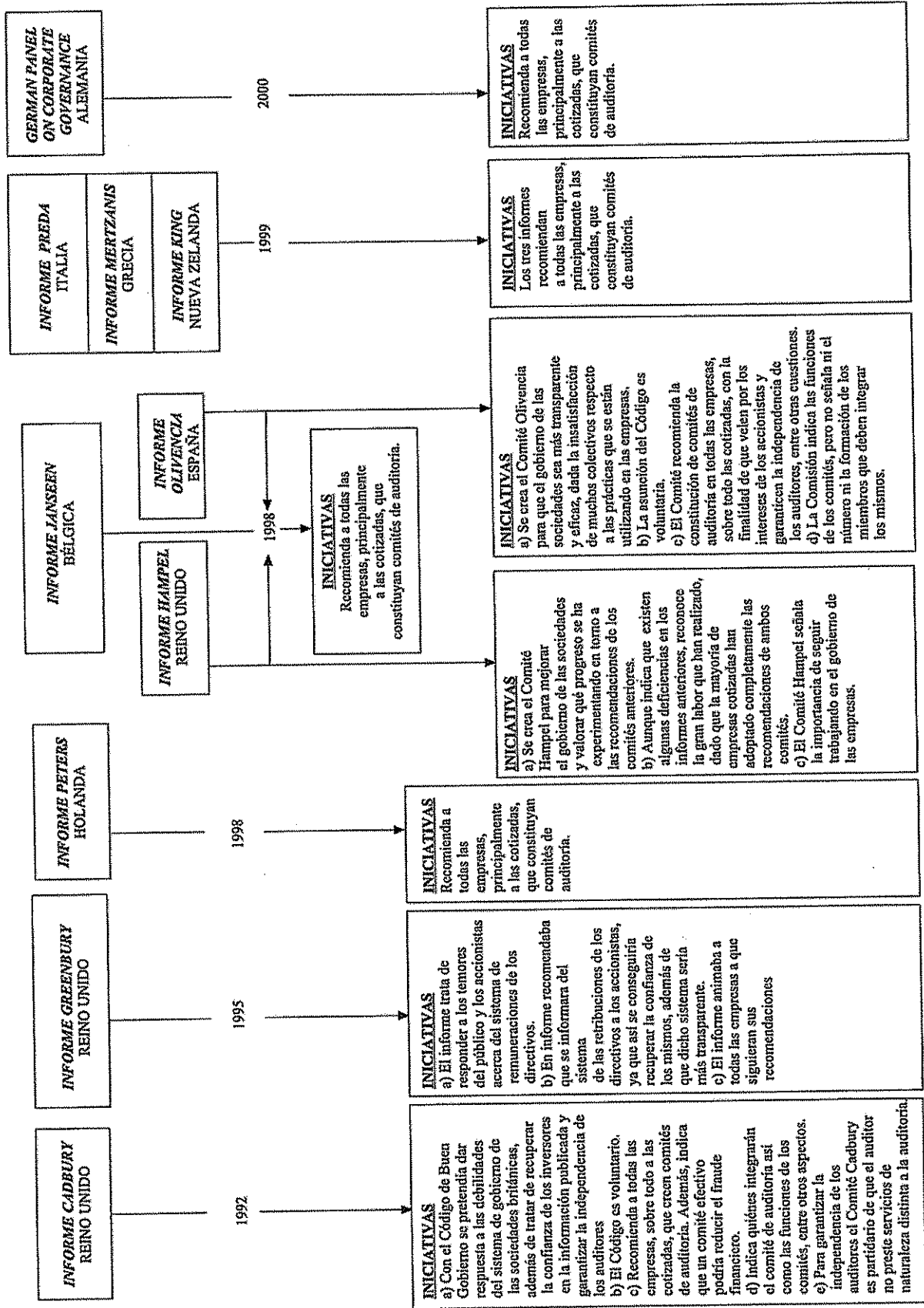
La comisión también espera que el mayor rigor en la elaboración de las cuentas anuales que resultará de la creación de comités de auditoría, pueda reducir el número de salvedades que contienen los informes de auditoría de las empresas españolas que cotizan en Bolsa. Ahora bien, aunque la comisión estima que dichas salvedades son actualmente elevadas, hay que destacar que el número de las mismas ha descendido desde que se implantó la auditoría obligatoria en España hasta hoy en día (Súarez Álvarez, 2001)⁷.

No obstante, existen importantes vacíos en sus recomendaciones, no haciendo ninguna referencia al número y a la formación de los miembros que deben integrar los comités de auditoría ni tampoco de cómo va a regirse su funcionamiento. Del mismo modo, no se especifica si los miembros del comité de auditoría tendrán que redactar formalmente un escrito acerca de los resultados de sus controles y funciones, que tenga como principales destinatarios los accionistas de las empresas. La falta de unos estándares mínimos en todos aquellos comités que se implanten en las empresas españolas, algunas de las cuales ya están obligadas a constituirlos tras la ley de medidas de reformas del sistema financiero, como son las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales, podría desvirtuar la función que tienen atribuida y redundar en una baja efectividad.

Sirva la figura 1 para situar los Códigos de Buen Gobierno publicados en la década de los noventa en el ámbito internacional y que hemos expuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco.

⁷ También puede consultarse la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, <http://www.cnmv.es>.

Figura 1
Códigos de Buen Gobierno publicados durante la década de los 90



6. LAS NUEVAS EXIGENCIAS EN ESTADOS UNIDOS

Una vez analizado el origen y desarrollo de los comités de auditoría en el plano internacional, pasamos a analizar los recientes cambios que se han producido en los Estados Unidos en este ámbito, pues consideramos que podrían originar una tendencia que se trasladará a otros países.

El anterior Presidente de la SEC, Arthur Levitt, en una conferencia de septiembre de 1998 en Nueva York⁸, puso de manifiesto la necesidad de aumentar las responsabilidades de los comités de auditoría con el propósito de proteger la integridad de la información financiera y los intereses de los accionistas, dada la existencia, cada vez más acusada, de manipulaciones de la información contable por parte de los gerentes. No obstante, nos gustaría subrayar que la SEC no es el organismo que requiere la implantación de comités de auditoría en las empresas que cotizan, sino que son las propias Bolsas estadounidenses las que lo exigen.

Una semana más tarde (finales de 1998) la SEC, la NYSE y la *National Association of Securities Dealers* (NASD) anunciaron la formación del Comité Blue Ribbon con el objetivo de desarrollar recomendaciones que mejoraran la efectividad de los comités de auditoría y fortalecieran su papel en las empresas. Con ello se pretendía que los comités de auditoría adoptaran una posición más activa en el control de la información financiera que divulgaba la empresa, así como que ejercieran un mayor control sobre las relaciones de los auditores externos con los gerentes, para que la independencia del auditor no se viera amenazada. En febrero de 1999, el Comité publicó el "*Report and Recommendations of the Blue Ribbon Committee on Improving the Effectiveness of Corporate Audit Committees*" en el que se proponían 10 recomendaciones⁹, que consideraban principalmente qué miembros integrarían los comités de auditoría así como el funcionamiento y responsabilidades de los mismos, entre otras cuestiones.

Del mismo modo, cuando los miembros del Comité Blue Ribbon revisaron las normas que debían cumplir las empresas para cotizar en Bolsa, detectaron que existían muy pocas orientaciones acerca de cómo debía funcionar un comité de auditoría o de cómo debía estar integrado. Igualmente, llegaron a la conclusión de que la definición de independencia del comité de auditoría era muy general y, por tanto, debía ser precisada.

Desde la publicación de las recomendaciones del Comité Blue Ribbon han sido varios los trabajos (Leauby y Brazina, 1999; Turner, 1999; Turner y Godwin, 1999 y Rouse y Borrelli, 2000) que han analizado detalladamente cada una de estas recomen-

⁸ Puede consultarse <http://www.sec.gov/news/speeches/spch220.txt>.

⁹ Véase <http://www.nasd.com> y <http://www.nyse.com>.

daciones. La SEC, en Diciembre de 1999¹⁰, dio valor normativo a las mismas, algunas de las cuales se exigieron inmediatamente y las otras se requirieron a partir de Junio de 2001. La nueva normativa es más exigente que la anterior. Su principal objetivo es mantener la integridad, credibilidad y seguridad que ha caracterizado a los mercados estadounidenses hasta la fecha, así como salvaguardar los intereses de los accionistas, lo que explica la necesidad de que se adopten medidas más restrictivas. Con ello se pretende ofrecer una mayor información acerca del funcionamiento de los comités de auditoría así como aumentar la fiabilidad y credibilidad de la información que divulgan las empresas. En la tabla 2 ofrecemos una síntesis de las recomendaciones, emitidas posteriormente como normas, tal y como hemos apuntado.

6.1. Independencia y formación de los miembros del Comité de Auditoría

a) *Recomendación 1.* La NYSE y la NASD deberán adoptar una nueva definición del término independencia. En líneas generales, la recomendación establece que un miembro de un comité de auditoría es independiente si la relación que tiene con la empresa no amenaza su objetividad o integridad como miembro del comité. Ser empleado de la empresa o tener algún vínculo familiar con alguien que es o ha sido empleado durante los últimos cinco años son condiciones suficientes para no formar parte de un comité de auditoría (Leauby y Brazina, 1999). No obstante, de forma excepcional, un miembro que reúna las condiciones indicadas puede formar parte del comité, si el Consejo de Administración estima que su inclusión beneficiará a la empresa y a los accionistas, indicándose siempre esta circunstancia en los informes intermedios.

b) *Recomendación 2.* Un comité de auditoría debe estar integrado únicamente por directores independientes.

c) *Recomendación 3.* El comité de auditoría estará formado como mínimo por tres directores. Cada uno de ellos deberá tener conocimientos en materia financiera y contable, o deberá adquirirlos en un período de tiempo razonable desde su nombramiento.

Como señalamos anteriormente, en marzo de 1999, el *Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission* llevó a cabo un estudio para analizar cuántas empresas estadounidenses habían cometido fraude desde 1987 hasta 1997. El informe conocido como informe Coso (COSOTC, 1999), puso de manifiesto que la mayoría de miembros de los comités de auditoría de aquellas empresas que habían cometido fraude, carecían de experiencia en el mundo empresarial y no tenían conocimientos en materia financiera. Aunque no podemos asegurar que las prácticas fraudulentas

¹⁰ Véase para más detalle <http://www.sec.gov/rules/final/34-42266.htm>.

Tabla 2
Recomendaciones del Comité Blue Ribbon

	RECOMENDACIONES	IDEA
INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍAS	<i>Recomendación 1.</i> Independencia de los miembros que forman los comités de auditoría.	La relación de los miembros de los comités de auditoría con la empresa no debe amenazar la objetividad o integridad de los mismos.
	<i>Recomendación 2.</i> Miembros que integran los comités de auditoría.	Directores independientes.
	<i>Recomendación 3.</i> Número mínimo de miembros que integrarán un comité de auditoría.	Tres directores que tengan experiencia y formación en el mundo de la contabilidad y las finanzas.
ESTRUCTURA Y PROCESO DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA	<i>Recomendación 4.</i> Elaboración de un estatuto.	El comité de auditoría debe regirse por un estatuto que posteriormente aprobará el Consejo de Administración.
	<i>Recomendación 5.</i> Informar de la existencia del estatuto.	La empresa debe informar a los accionistas de la existencia del estatuto así como si el comité sigue las responsabilidades allí estipuladas.
INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES EXTERNOS	<i>Recomendación 6.</i> El auditor es responsable ante el comité de auditoría y el Consejo de Administración.	Desde enero de 1999, la norma No 1 emitida por el ISB requiere a los auditores que comuniquen por escrito al comité de auditoría cualquier vínculo con la empresa que pudiera amenazar su independencia, además de señalar que él es independiente de la misma.
	<i>Recomendación 7.</i> Responsabilidad del comité de auditoría.	El comité de auditoría debe obtener un documento formal del auditor externo consistente con la Norma No. 1 del ISB.
CALIDAD DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES	<i>Recomendación 8.</i> Calidad y aceptabilidad de los principios contables.	El auditor externo tiene que tratar con el comité de auditoría la calidad y aceptabilidad de los principios contables que aplica la empresa (S.A.S. No. 61).
	<i>Recomendación 9.</i> El Comité de auditoría debe elaborar un documento que se adjuntará a los informes intermedios.	Este documento indicará si el comité de auditoría revisó con el gerente y auditor externo los estados contables, si el comité recibió del auditor externo el documento que requiere la No. 1 (ISB) y si el comité trató con el auditor los requerimientos de la S.A.S No. 61.
	<i>Recomendación 10.</i> El auditor externo tiene que revisar la información trimestral.	La información trimestral contenida en el documento <i>Form 10-Q</i> o <i>10-QBS</i> tiene que ser revisada por el auditor externo antes de que la empresa lo remita a la SEC.

podrían haberse evitado si los miembros del comité de auditoría hubieran tenido experiencia en temas contables y financieros, probablemente podrían haberse detectado algunas de las mismas. Ello justifica el énfasis que se le está dando a la formación que deben tener los miembros de un comité de auditoría.

6.2. Estructura y proceso del comité de auditoría

d) *Recomendación 4.* El comité de auditoría deberá adoptar un estatuto que posteriormente será aprobado por el Consejo de Administración. En el estatuto se especificarán las responsabilidades del comité y cómo éste debe llevarlas a cabo. De igual modo, el estatuto se revisará anualmente por el comité de auditoría.

e) *Recomendación 5.* La empresa deberá indicar en los informes intermedios, con la finalidad de informar a los accionistas, si el comité de auditoría está gobernado por un estatuto así como si ha cumplido con las responsabilidades que se indicaron en el mismo. Si es así, la empresa deberá remitir a la SEC una copia del mismo junto con los informes intermedios, una vez cada tres años.

6.3. Independencia de los auditores externos

f) *Recomendación 6.* El auditor es responsable ante el comité de auditoría y el Consejo de Administración (como representante de los accionistas), siendo éstos quienes en última instancia toman decisiones en cuanto a la selección, evaluación y cambio de auditor.

El Comité Blue Ribbon y la SEC temían que la relación de los auditores externos y los gerentes hiciera peligrar la independencia de los primeros. Por ello, la SEC creó el "Independence Standards Board", el cual emitió en enero de 1999, la norma No. 1 "Independence Discussions with Audit Committees"¹¹. Esta norma requiere que el auditor externo de una empresa (1) indique por escrito al comité de auditoría, todos aquellos vínculos que tenga con los miembros de la misma que pudieran amenazar su independencia, (2) confirme, también por escrito, que él es independiente de la empresa y (3) trate con el comité de auditoría cualquier tema de independencia. Esta norma se aplica desde junio de 1999 (véase para más detalle Carmichael, 1999 y Steinberg y Brunt, 2000). Ello explica la emisión de la siguiente recomendación.

g) *Recomendación 7.* Es responsabilidad del comité de auditoría obtener un documento formal del auditor externo consistente con la Norma No. 1 del ISB (1999)¹².

¹¹ Para más detalle, véase <http://www.cpaindependence.org>.

¹² Los requerimientos de esta norma están detallados en la recomendación 6.

6.4. Calidad de los principios contables

h) *Recomendación 8.* El auditor externo tiene que tratar con el comité de auditoría su juicio, no sólo de la aceptabilidad, sino también de la calidad, de los principios contables que aplica la empresa cuando elabora los estados contables.

Para implantar esta recomendación, el Auditing Standards Board, en diciembre de 1999, publicó la S.A.S No. 90 (AICPA, 1999), a través de la cual se enmendaba la S.A.S No. 61 "*Communications with Audit Committees*" (AICPA, 1989). Esta última requiere que el auditor externo comunique cualquier problema relativo a la auditoría de las cuentas anuales al comité de auditoría, como por ejemplo, los métodos que se han utilizado para contabilizar operaciones importantes inusuales, desacuerdos entre el gerente y el auditor acerca de los principios contables aplicados así como el procedimiento seguido por el gerente para realizar las estimaciones contables.

El objetivo de esta recomendación es que el auditor exprese su opinión acerca de la liberalidad o agresividad de los principios contables que ha aplicado el gerente en la elaboración de los estados contables, así como de las estimaciones y juicios que éste ha realizado. Ahora bien, ello plantea la cuestión de cómo definir el término calidad. Ello no es tarea fácil, expresando algunos miembros de la comunidad contable la dificultad que conlleva definir dicho término, mientras que otros miembros se muestran más optimistas al respecto. El Comité Blue Ribbon también reconoce dicha dificultad, pero indica que si el objetivo es tratar la calidad, debería proporcionarse una definición básica o por lo menos, la profesión contable debería establecer unos parámetros, dentro de los cuales, el auditor externo y los miembros del comité de auditoría pudieran basar su juicio acerca de la calidad (Millstein, 1999).

i) *Recomendación 9.* El comité de auditoría deberá elaborar un documento que se adjuntará a los informes intermedios para que los usuarios tengan conocimiento del papel que desempeñan los comités de auditoría. El documento deberá indicar si el comité de auditoría (1) revisó y trató los estados contables con el gerente y el auditor externo, (2) trató con el auditor externo todos aquellos aspectos que requiere la S.A.S. No. 61 (AICPA, 1989), (3) recibió el documento del auditor externo, tal y como requiere la ISBS No. 1 y (4) en función de las revisiones indicadas anteriormente, recomendó al Consejo de Administración que se adjuntaran los estados contables auditados al *10-K* o *10-KSB Report* que la empresa remite anualmente a la SEC.

Inicialmente, esta recomendación exigía que el comité de auditoría indicara en este documento algún grado de seguridad acerca de la calidad de los estados contables que divulga la empresa, así como su opinión sobre si los estados contables se habían elaborado según los principios contables generalmente aceptados. Ahora bien, dada la controversia que se generó, la Comisión Blue Ribbon relajó este requisito, puesto que

no se puede presuponer que los miembros del comité estén lo suficientemente cualificados como para señalar si los estados contables fueron preparados según los principios contables generalmente aceptados.

Asimismo, también se exigía que los comités de auditoría valoraran junto con los auditores externos, si las elecciones contables de la empresa eran las más apropiadas para reflejar la situación de la misma. Ello implicaba que el comité tenía que comunicar a los accionistas su opinión sobre la fiabilidad de los estados contables, cuando esta responsabilidad corresponde a los auditores. A pesar de ello, es un hecho que las responsabilidades de los comités de auditoría se han expandido, y por tal motivo, los miembros del comité necesitarán la colaboración de otros miembros de la empresa para ejercer las mismas. La función de auditoría interna es un elemento clave en este proceso de buen gobierno y debería ser tenida en cuenta en el comité de auditoría, para que así éste pueda desempeñar más eficientemente sus responsabilidades (Bishop *et al.*, 2000). Ahora bien, al igual que los auditores externos y los miembros que forman parte del comité de auditoría, la independencia también tiene que estar presente entre los auditores internos. De no ser así, la eficiencia de los comités de auditoría podría quedar en entredicho.

j) *Recomendación 10*. El auditor externo tendrá que revisar la información financiera contenida en el documento trimestral *Form 10-Q* o *10-QSB*, antes de que la empresa lo remita a la SEC. Para llevar a cabo esta revisión, el auditor deberá seguir los procedimientos y normas profesionales que se indican en las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Esta última recomendación permitirá identificar y resolver cualquier problema relativo a la contabilidad de las operaciones de la empresa o de la información publicada, antes de que finalice el año, evitando a la empresa tener que realizar ajustes al final del mismo. Además, dificultará al gerente el uso de prácticas fraudulentas, pues el fraude se inicia normalmente con la manipulación de la información trimestral.

Para exigir esta recomendación, la S.A.S. No. 71¹³ "*Interim Financial Information*" (AICPA, 1992) también fue enmendada por el *Auditing Standards Board*, al igual que la S.A.S. No. 61 (AICPA, 1989), a través de la S.A.S. No. 90 (AICPA, 1999) que indicamos anteriormente. Pero no sólo se requiere que los auditores revisen la información trimestral de todas aquellas empresas cotizadas, sino que, además, tendrán que tratar con el comité de auditoría los resultados de revisar dicha información así como comunicarle cualquier problema surgido durante la revisión.

¹³ Esta norma establece los procedimientos que se han de seguir para llevar a cabo las revisiones de información intermedia, además de requerir que los auditores de las empresas cotizadas comuniquen a los comités de auditoría cualquier error significativo que hayan identificado durante la revisión de dicha información.

Antes de que se adoptaran formalmente estas recomendaciones, la SEC publicó un "Proposing Release"¹⁴ con el propósito de recibir comentarios del público. La posibilidad de aplicar estos requerimientos a las pequeñas empresas, particularmente el relativo a la revisión de la información trimestral, fue una de las cuestiones que más debate suscitó, dado que la SEC se posicionaba por exigir estos requerimientos a todas las empresas, tanto grandes como pequeñas, mientras que algunos comentaristas¹⁵ eran de la opinión de no exigir los mismos a estas últimas. La SEC argumentaba que en los últimos años se habían dado muchos casos de fraude financiero, tanto en empresas grandes como pequeñas, y la mejor forma de volver a recuperar la confianza de los inversores sería exigir tales requisitos a todas las empresas, independientemente de su tamaño. La SEC está convencida de que todos estos nuevos requisitos aumentarán la confianza del inversor en la información contenida en los estados contables.

La SEC ha propuesto, por tanto, todas las recomendaciones anteriores en las que se exige a los comités de auditoría que informen sobre cómo los mismos ejercen sus responsabilidades. La SEC tiene competencias para exigir todos aquellos requisitos que estime oportuno sobre las prácticas de divulgación de la empresa. Sin embargo, como no tiene jurisdicción sobre el "Gobierno de las Sociedades", todas aquellas recomendaciones relativas al mismo (independencia de los miembros del comité de auditoría y comité integrado por tres directores con conocimientos contables y financieros, entre otros) fueron requeridas por las Bolsas, ya que algunas de las reglas que éstas exigen para que las empresas puedan cotizar hacen referencia al "Gobierno de las Sociedades".

Ahora bien, existe la creciente preocupación de cómo los mercados garantizarán que se cumplan los nuevos requerimientos. Las empresas que coticen por primera vez, deberán cumplir todos los requisitos anteriores. No obstante, no existe garantía de que las empresas que ya cotizan los sigan, dado que el mercado no dispone de medios adecuados que puedan asegurar dicho cumplimiento. Estos temores se justifican básicamente porque existen varios casos en los Estados Unidos, en las que algunas empresas cotizadas en los mercados más importantes, violan algunos de los requisitos que se exigen sobre los comités de auditoría, y los mercados, conscientes de ello, no hacen nada al respecto. En esta línea, el informe Coso (COSOTC, 1999) reveló que el 25% de las empresas estudiadas, para determinar si habían cometido fraude o no, no disponían de un comité de auditoría.

Actualmente, ninguno de los principales mercados estadounidenses ejerce un control sobre las empresas para comprobar si éstas están siguiendo las normas del Código de Buen Gobierno. El único control que llevan a cabo se centra principalmen-

¹⁴ Puede consultarse <http://www.sec.gov/rules/proposed/34-41987.htm>.

¹⁵ Véase para más detalle <http://www.sec.gov/rules/s72299.htm>.

te en comprobar que cumplen con las exigencias relativas a la información que deben divulgar. Sin embargo, este control es relativamente fácil de ejercer a través de los documentos que las empresas depositan anualmente en la SEC. No obstante, aunque cada mercado creara sus propios mecanismos de control para asegurar que las empresas siguen las normas de buen gobierno, la única penalización posible consistiría en la suspensión de cotización de sus títulos. Ahora bien, esta medida no parece una solución apropiada para los mercados, que tienen como finalidad potenciar la liquidez de los títulos de las empresas cotizadas, pues ellos mismos sobreviven principalmente de la existencia de dichas empresas. De igual modo, otro de los impactos negativos de la suspensión de cotización sería que se estaría penalizando a los accionistas, cuando los principales responsables del no cumplimiento de las normas de buen gobierno podrían ser los gerentes (Olson, 1999). En este sentido, el hecho de que los gerentes tengan que seguir las normas de los códigos puede limitar su campo de actuación, lo que puede inducirles a infringir las mismas. Por ello, hay que establecer mecanismos de control rigurosos que permitan detectar o prevenir estas actuaciones, para así castigar a los verdaderos culpables, es decir, a los gerentes, y no a los accionistas.

Dada la reciente publicación de estas normas, todavía es pronto para valorar si las empresas las seguirán o no (tanto las que cotizan como las que vayan a hacerlo por primera vez), pero será necesario que se adopten controles más efectivos sobre las empresas, si se pretende que los comités de auditoría ejerzan las funciones que tienen atribuidas, para que la información que fluye al mercado sea fiable, transparente y de calidad.

7. LOS COSTES Y BENEFICIOS DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA

La mejora que han experimentado los comités de auditoría en Estados Unidos, bien enmendando las normas anteriores o bien imponiendo nuevas exigencias con la finalidad de que las empresas divulguen más información sobre el funcionamiento de los comités de auditoría, reportará importantes beneficios a los usuarios de dicha información, sobre todo, a los accionistas de las empresas. Sin embargo, ello también supondrá que las mismas tendrán que incurrir en algunos costes para cumplir algunos de los requisitos.

De ahí que el análisis coste-beneficio de adoptar estas nuevas normas adquiera especial relevancia, ya que aquellas empresas que no estén obligadas a constituir un comité de auditoría, podrían optar por no implantarlo, si los costes que ello supone superan los beneficios que el mismo les reportaría.

En este sentido, el Comité Blue Ribbon ya indicó que la mejora de las prácticas divulgativas de las empresas necesariamente implicaría unos costes a las mismas, pero

ello redundaría en una mayor transparencia y credibilidad de la información, resultando en una asignación más eficiente de los recursos y en un menor coste de capital. Además, con las nuevas exigencias se puede ejercer un mayor control sobre las prácticas fraudulentas, beneficios que justificarían el coste en el que se incurre. Algunos comentaristas¹⁶ indican que las nuevas exigencias relativas a la revelación de información adicional, supondrían a la empresa tener que soportar un mayor coste de impresión, no siendo de la misma opinión los miembros de la SEC, quienes están convencidos de que esta nueva información requerirá, por término medio, menos de una página en los informes intermedios. Asimismo, también tendrán que hacer frente a otro coste de impresión, por el hecho de tener que adjuntar una copia del estatuto del comité. No obstante, la SEC indica que dicha publicación se exige una vez cada tres años, resultando el coste medio por año relativamente escaso.

Aunque es difícil cuantificar los beneficios que se derivan de los esfuerzos emprendidos por el Comité Blue Ribbon, deberíamos esperar una reducción del uso de prácticas contables fraudulentas así como información financiera más fiable que provoca una mayor eficiencia de los mercados de capitales. Asimismo, la mejor transparencia del papel que desempeñan los comités de auditoría debería aumentar la confianza del inversor en los mercados de capitales.

Igualmente, el hecho de que el auditor revise la información financiera cada trimestre, podría reducir el coste que tiene que soportar la empresa cada año tras la auditoría de cuentas anuales, ya que el auditor podría detectar y resolver problemas que surgen durante el ejercicio económico antes de que finalice el año y así, evitar la realización de ajustes al final del mismo. Además, se podría mejorar la comunicación entre cliente y auditor y la información trimestral a publicar sería de mayor calidad y fiabilidad. El coste que tendrían que soportar las empresas por la revisión de los estados trimestrales dependerá de varios factores, tales como la sofisticación del sistema contable y de información de la empresa, la industria del cliente, el número de filiales de la empresa y la calidad del personal contable de la empresa, entre otros¹⁷.

Antes de que se enmendara la S.A.S. No. 71 (AICPA, 1992), para que la información trimestral de aquellas empresas cotizadas en Bolsa fuera revisada por un auditor independiente, las Cinco Grandes firmas auditoras ya requerían a sus clientes, como requisito previo para aceptar la auditoría de sus cuentas anuales, que la información trimestral estuviera sujeta a la S.A.S. No. 71 (AICPA, 1992). Es decir, sólo aceptaban el encargo de sus clientes, si la información trimestral era revisada por unos de sus audi-

¹⁶ Para más detalle, véase <http://www.sec.gov/rules/s72299.htm>.

¹⁷ Puede consultarse <http://www.sec.gov/rules/final/34-42266.htm>.

tores. Por tal motivo, a todas aquellas empresas auditadas por las Cinco Grandes, este requerimiento no les supondrá ningún coste adicional¹⁸. Sin embargo, sí que supondrá un cambio significativo a todas aquellas empresas no auditadas por las Cinco Grandes, así como a aquellas firmas auditoras que no pertenecen a estas últimas. Estas últimas tendrán que implicarse más en la revisión de la información trimestral, pero también verán incrementados sus ingresos anuales (Mahoney, 1999).

A estos costes tendremos que añadir aquellos que también tendrán que soportar las empresas, sobre todo, las pequeñas, para crear o mejorar un procedimiento de control de las actividades de los comités de auditoría, por contratar los servicios de un asesor externo, bien para resolver cuestiones relativas a los nuevos requerimientos o bien porque el comité de auditoría necesita hacer consultas antes de revelar ninguna información, así como por el mayor número de horas que necesitará el personal de la empresa para preparar la información adicional que se requiere.

Como ya indicábamos anteriormente, se estuvo debatiendo si los nuevos requerimientos se debían exigir a las pequeñas empresas, dado que algunos comentaristas expresaron sus temores de que ello supondría para las mismas tener que incurrir en costes adicionales muy elevados. La SEC para apoyar sus argumentos acerca de la exigencia de los nuevos requisitos a las pequeñas empresas, hizo especial referencia al informe Coso (COSOTC, 1999), el cual indicaba que en la última década, los mayores casos de fraude se habían dado en dichas empresas. Ello era debido principalmente a que los comités de auditoría que había en alguna de ellas eran poco eficientes. Además, los inversores de las pequeñas empresas confiarán más en la información que publican éstas y podrán reaccionar más rápidamente. De cualquier modo, aunque las pequeñas empresas tendrán que acogerse a estas normas, la SEC ha realizado algunos ajustes a las mismas y ha considerado algunas alternativas con la finalidad de minimizar el impacto económico sobre dichas empresas.

Es una realidad que el cumplimiento de algunas exigencias supondrá a las empresas tener que soportar costes adicionales, pero, en nuestra opinión, los beneficios que se derivan de estas mejoras justifican dichos costes, dado que la información que recibirán los inversores mejoraría en calidad. En síntesis, dichos beneficios son: (1) mayor calidad de la información que contienen los estados financieros, (2) se crea un clima de disciplina y control, que reducirá la oportunidad de fraude, (3) se fortalece la posición del auditor externo, (4) se incrementa la confianza del público en la credibilidad y objetividad de los estados financieros y (5) se facilita una mejor comunicación entre los auditores y el Consejo de Administración, entre otros (AISG, 1977; CFACG, 1992).

¹⁸ Este hecho tiene una importante implicación de cara a la configuración del mercado de servicios de auditoría.

Antes de concluir este trabajo nos gustaría resaltar los resultados de algunos estudios que han analizado si los comités de auditoría son realmente efectivos, aspecto este que consideramos a continuación.

8. ¿SON REALMENTE EFECTIVOS LOS COMITÉS DE AUDITORÍA?

Los comités de auditoría juegan un papel esencial en el control de la transparencia en la información que divulgan las empresas. Para ello, los comités de auditoría deberán desarrollar sus responsabilidades eficientemente, ya que de lo contrario, todos los esfuerzos que se están emprendiendo para que los mismos adopten un papel más activo en las empresas serán de poca utilidad.

La falta de claridad de las responsabilidades de los comités de auditoría así como la insuficiente autoridad que les conceden, han sido algunos de los motivos que también han apuntado algunos autores (Wallace, 1985; Knapp 1987) como los causantes de mitigar la efectividad de los comités de auditoría. Es más, el AISG (1977) señala que un comité de auditoría podría causar conflictos entre la gerencia, el auditor y los mismos miembros del comité si no se especifican claramente cuáles son sus responsabilidades, lo que explicaría la escasa efectividad de los mismos.

Cuando los comités de auditoría empezaron a ser el punto de mira de algunas Bolsas y reguladores bursátiles, la investigación contable que surgió al respecto fue prácticamente de naturaleza descriptiva (Bacon, 1979; Braiotta, 1986)¹⁹. No es hasta la década de los ochenta cuando surge una línea de investigación, principalmente en Estados Unidos, con la intención de analizar empíricamente si la existencia de un comité de auditoría en las empresas redundaba en una mejor calidad y credibilidad de la información que estas publican, así como si dificultaba el uso de prácticas contables fraudulentas. En definitiva, estos estudios tratan de obtener evidencia empírica de la efectividad de los comités de auditoría.

De esta forma, el trabajo de Campbell (1990) puso de manifiesto que una gran mayoría de empresas canadienses, las cuales disponían de comités de auditoría desde hacia varios años, quebraron durante la década de los 80, indicando Vicknair *et al.* (1993) que una de las razones de estas quiebras podría deberse a la falta de independencia de los directores que formaban los comités de auditoría, dado que no eran totalmente independientes del gerente. En esta misma línea, Weschler (1989) señala que algunos consideran que los comités de auditoría responden más a las necesidades de la

¹⁹ Citas tomadas de McMullen (1996).

gerencia que a las de los accionistas. Además, Sommer (1991) indicó que la mayoría de los comités de auditoría no ejercían las responsabilidades que tenían atribuidas, tal como lo reafirmaron posteriormente Menon y Williams (1994), al señalar que la constitución de un comité de auditoría en las empresas era más una apariencia que una garantía de un mayor control.

Ello explicaría la preocupación de algunos académicos por analizar hasta qué punto los comités de auditoría son realmente efectivos, aunque existe poca evidencia empírica al respecto, ya que esta línea de investigación se encuentra en una fase muy incipiente. La mayoría de estos estudios analizan si existen diferencias entre empresas con y sin comités de auditoría, en función de algunas variables, tal como exponemos a continuación.

En este sentido, el estudio de Kunitake (1983) reveló, tras estudiar 580 empresas estadounidenses, que las empresas que disponían de comités de auditoría no cambiaban de auditor, o en el caso de hacerlo, este hecho era menos frecuente que en aquellas empresas que no crearon comités de auditoría. Ante estos resultados, podríamos señalar que los comités de auditoría sí que son efectivos, ya que, probablemente, aquellas empresas que no tenían comités de auditoría cambiaban con mayor frecuencia de auditor debido a posibles desacuerdos entre gerentes y auditores externos. DeFond y Jiambalvo (1991) concluyeron que aquellas empresas que sobrevaloraban los beneficios anuales tenían menos probabilidad de tener comités de auditoría. Su trabajo también evidenció la efectividad de los comités de auditoría, ya que los mismos controlan las prácticas que utilizan los gerentes en la elaboración de las cuentas anuales, y por tal motivo, es más difícil para estos utilizar métodos que sobrevaloren los beneficios.

Jones (1986) analizó si la presencia de un comité de auditoría en las empresas reducía los litigios de los accionistas contra las mismas. Para ello, estudió cómo habían variado los litigios de 78 empresas que cotizaban en la NYSE, entre 1970-1977, algunas de las cuales tenían comités de auditoría y otras no, dado que 1977 fue el último año que dicha Bolsa no exigía a las empresas que cotizaban la constitución de un comité de auditoría. El autor concluye que la existencia de un comité de auditoría en las empresas no disminuyó los litigios de los accionistas, ya que no se encontraron diferencias significativas entre empresas con y sin comité de auditoría. Aunque el autor indica que estos resultados no son extrapolables a todas las empresas que cotizan en Bolsa, ya que sólo analizó un conjunto de empresas determinadas, podríamos decir, a la vista de su trabajo, que los comités de auditoría no son efectivos. De haber sido así, los litigios de aquellas empresas que disponían de comités de auditoría tendrían que haber sido menores que los de las empresas que no constituyeron un comité de auditoría, ya que una de las funciones de los comités es revisar la información contable que publican las empresas. Ello debería reducir la existencia de información fraudulenta, y

por consiguiente, los litigios, dado que dicha información es una de las principales razones que alegan los accionistas cuando interponen una demanda a las empresas.

El trabajo de Crawford (1987)²⁰ intentó analizar si existían diferencias entre empresas con y sin comités de auditoría, entre 1979-1984, en función de las siguientes variables: (1) cambio de auditor externo, (2) cambios en los principios contables, (3) litigios referentes a la información que divulgaban y (4) opiniones con salvedades en los informes de auditoría. Los resultados evidenciaron que la presencia de un comité de auditoría en las empresas no estaba asociada con ninguna de las variables indicadas, ya que no hubo diferencias entre empresas con y sin comités de auditoría. Ello también pone de manifiesto la escasa efectividad de los comités de auditoría, porque la presencia de los mismos en las empresas tendría que haber supuesto menos cambios de auditor y de principios contables, así como menos litigios y opiniones con salvedades con respecto a las empresas que no tenían un comité de auditoría.

Como podemos observar, los resultados que han revelado estos estudios no pueden considerarse concluyentes, ya que la implantación de los comités de auditoría en las empresas es demasiado reciente para poder medir su efecto o indicar que las variables seleccionadas y los tests estadísticos utilizados no son adecuados para concluir si existen diferencias entre empresas con y sin comités de auditoría (McMullen, 1996).

La inconsistencia de estos resultados, llevó a McMullen (1996) a continuar estudiando si los comités de auditoría eran efectivos, analizando si la existencia de los mismos en las empresas (1) resultaba en una menor incidencia de prácticas contables inapropiadas, ya fueran intencionadas o no, (2) disminuía la divulgación de información contable inapropiada, ya fuera intencionado o no, y (3) se percibía menos fraude por parte del gerente así como menos actos ilegales. Según el autor, estas son algunas de las principales consecuencias que se podrían derivar de la existencia de un comité de auditoría en las empresas. Para medir las mismas el autor utilizó las siguientes variables: (1) litigios interpuestos por los accionistas alegando fraude financiero, (2) correcciones en los beneficios publicados trimestralmente, (3) acciones emprendidas por la SEC cuando una empresa no cumple con los requerimientos de divulgar una determinada información, (4) actos ilegales y (5) desacuerdos entre empresa y auditor. El autor planteó como hipótesis que si los comités de auditoría eran diligentes, era de esperar que la incidencia de estas variables en las empresas con comités de auditoría sería menor que en aquellas empresas que no disponían de los mismos. Los resultados confirmaron las cinco hipótesis, llegando a la conclusión de que los comités de auditoría sí son efectivos. Además, los resultados también sugerían que aquellas empresas que cometían errores,

²⁰ Cita tomada de McMullen (1996).

irregularidades y otros actos que resultaban en información poco fiable tendían a no tener comités de auditoría. Sin embargo, el autor indicó que el estudio presentaba algunas limitaciones, refiriéndose concretamente a la posibilidad de que otras variables no consideradas en el mismo, podrían haber causado la presencia de un comité de auditoría en las empresas así como la existencia de información financiera más fiable. Igualmente, no consideró las características de los comités de auditoría que contribuyen a mejorar la calidad y credibilidad de la información financiera, y sólo analizó empresas que habían cometido errores e irregularidades que habían sido detectados y publicados.

Más recientemente, Carcello y Neal (2000) analizan si existe alguna relación entre los miembros que componen los comités de auditoría de aquellas empresas que atraviesan por dificultades financieras y la probabilidad de que éstas reciban una opinión por gestión continuada. Los autores llegan a la conclusión de que los comités de auditoría que están integrados por directores no independientes son poco eficientes. Los resultados indican que cuanto mayor es el número de miembros no independientes que componen los comités de estas empresas, menor es la probabilidad de que el auditor emita una opinión por gestión continuada. Este estudio pone de manifiesto, una vez más, la relevancia de la independencia de los miembros que forman los comités de auditoría, además de justificar los temores de los reguladores contables acerca de la calidad de la información financiera que se publica.

En la misma línea, Beasley *et al.* (2000) analizan el comportamiento de los comités de auditoría entre empresas que cometen fraude financiero y aquellas que no lo acometen. Para ello se centran en tres sectores volátiles: (1) financiero, (2) tecnológico y (3) sanidad. Los resultados revelan que el reconocimiento de ingresos ficticios es una de las principales técnicas de fraude utilizada por las empresas tecnológicas mientras que las empresas del sector financiero tienden más a utilizar prácticas fraudulentas relacionadas con los activos. En lo relativo a los comités de auditoría, los autores concluyen que en los tres sectores las empresas que incurren en fraude adolecen de mecanismos de gobierno de las sociedades sólidos, además de que la mayoría de dichas empresas no tienen comités de auditoría, y en el caso de que así sea, no gozan de la independencia que les tenía que caracterizar. El estudio también evidencia que los comités de auditoría de aquellas empresas fraudulentas que pertenecen al sector financiero y sanidad se reúnen con poca frecuencia así como que las empresas fraudulentas de los tres sectores tienen poco apoyo de la función de la auditoría interna.

En términos generales, podríamos concluir que la evidencia empírica que revelan estos estudios no es concluyente, lo que no nos permite extraer una conclusión definitiva acerca de la efectividad de los comités de auditoría. Ello pone de manifiesto la necesidad de que se lleven a cabo nuevos estudios al respecto, tratando de considerar todas aquellas variables que podrían influir en la efectividad de los comités de audito-

ría. Además, la existencia de evidencia empírica que pusiera de manifiesto la ineffectividad de los comités de auditoría podría tener importantes implicaciones, tanto para los reguladores bursátiles como para las comisiones que se encargan de elaborar los Códigos de Buen Gobierno. Esta evidencia podría ayudar a reconsiderar ciertas normas o recomendaciones, para mejorar la efectividad de los comités de auditoría.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Las acusaciones sobre la falta de independencia de los auditores, las actuaciones negligentes de los gerentes así como la divulgación de información financiera fraudulenta han sido los principales motivos que han impulsado a algunos mercados de capitales a requerir el establecimiento de un comité de auditoría en las empresas. Aunque en algunos países no es obligatorio que las empresas dispongan de un comité de auditoría para poder cotizar en las Bolsas, hemos podido observar a lo largo del presente trabajo las frecuentes recomendaciones de los organismos que elaboran los Códigos de Buen Gobierno para que las empresas lo constituyan.

La existencia de un comité de auditoría en las empresas puede suponer importantes beneficios a todos los usuarios de la información contable, ya que sus principales funciones consisten en revisar las cuentas anuales antes de que se remitan al Consejo de Administración y tratar aspectos relativos a la auditoría de las mismas.

Estados Unidos y Canadá han sido los verdaderos impulsores de los comités de auditoría. Sin embargo, la década de los noventa ha sido especialmente interesante, porque ha llevado, tanto a países del área anglosajona como no anglosajones, a elaborar Códigos de Buen Gobierno que recogen cuestiones básicas sobre el establecimiento de los comités de auditoría.

España también se ha unido a esta corriente internacional, estableciendo el Informe Olivencia algunas cuestiones que resultarán relevantes en un futuro próximo.

Hasta el momento, el debate internacional ha girado básicamente sobre la forma y las situaciones en las que es conveniente establecer un comité de auditoría. Sin embargo, debido a que el nivel de investigación en esta parcela se sitúa actualmente en una fase descriptiva, se hace difícil poder aportar datos que resalten su conveniencia. Aún son muy escasas las investigaciones que desean contrastar empíricamente en qué medida se confirma su efectividad. La evidencia que se ha obtenido al respecto no es concluyente, lo cual pone de manifiesto la necesidad de seguir trabajando en esta área de investigación.

En cualquier caso, si los comités de auditoría especifican claramente cuáles son sus responsabilidades y éstas se llevan a cabo en la práctica, los accionistas podrán percibir que sí son realmente efectivos, además de que confiarán en mayor medida en la

información que divulga la empresa. Esperamos que el debate siga vivo en los próximos años y poder tener la base conceptual necesaria que nos permita aportar alguna evidencia empírica en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- ACCOUNTANT INTERNATIONAL STUDY GROUP (1977): *Audit Committees-Current Practices in Canada, the United Kingdom and the United States*, AISG, London.
- AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS (1978): *The Commission of Auditor's Responsibilities: Report, Conclusions and Recommendations*, AICPA, New York.
- _____ (1989): "Communication With Audit Committees", *Statement of Auditing Standard*, No. 61. AICPA, New York.
- _____ (1992): "Interim Financial Information", *Statement of Auditing Standard*, No. 71. AICPA, New York.
- _____ (1999): "Audit Committee Communications. Amendment to Statement on Auditing Standard No. 61, Communication with Audit Committees and Statement on Auditing Standard, No. 71, Interim Financial Information", *Statement of Auditing Standard* No. 90. AICPA, New York.
- BACON, J. (1979): *Corporate Directorship Practices: The Audit Committee*, New York: The Conference Board.
- BEAN, J.W. (1999): "The Audit Committees's Roadmap", *Journal of Accountancy*, vol. 187, No.1, January, p. 47-60.
- BEASLEY, M.S.; CARCELLO, J.V.; HERMANSON, D.R. y LAPIDES, P.D. (2000): "Fraudulent Financial Reporting: Consideration of Industry Traits and Corporate Governance Mechanisms", *Accounting Horizons*, vol. 14, No. 4, December, p. 441-454.
- BISHOP III, W.G.; HERMANSON, D.R.; LAPIDES, P.D y RITTENBERG, L.E. (2000): "The Year of the Audit Committee", *Internal Auditor*, April, p. 46-51.
- BRAIOTTA, L. (1986): "Audit Committees: An International Survey", *The Corporate Board*, May-June, p. 18-23.
- CAMPBELL, N. (1990): "Holding Audit Committees Accountable", *Canadian Business Law Journal*, vol. 16, No. 2, p. 134-159.
- CANADIAN INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS (1988): "Report of the Commission to Study the Public's Expectation of Audits", Macdonald Commission, CICA, Toronto.
- CARCELLO, J.V. Y NEAL, T.L. (2000): "Audit Committee Composition and Auditor Reporting". *The Accounting Review*, vol. 75, No. 4, October, p. 453-467.
- CARMICHAEL, D.R. (1999): "ISBS No. 1: The First Step toward Effective Communications with Audit Committees on Independence", *The CPA Journal*, May, p. 58-60.
- COLLIER, P.A. (1992): *Audit Committeés in Large UK companies*, Institute of Chartered Accountants in England and Wales, London.
- _____ (1997): Corporate Governance and Audit Committees. *Current Issues in Auditing*. In Michael Sherer and Tuart Turley (Eds.), 3rd Edition. Paul Chapman Publishing Ltd, London.
- COMITÉ ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE UN CÓDIGO ETICO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES (1998): "El Gobierno de las Sociedades Cotizadas", Comité Olivencia, CEECECAS, Madrid.
- COMMITTEE FOR THE CORPORATE GOVERNANCE OF LISTED COMPANIES (1999): "Report Code of Conduct", Preda Committee, CCGLC, Italy.
- COMMITTEE OF SPONSORING ORGANIZATIONS OF THE TREADWAY COMMISSION (1992): "Internal control-Integrated Framework", COSOTC, AICPA, New York.

_____ (1999): "Survey on Fraudulent Financial Reporting: 1987-1997, An Analysis of U.S. Public Companies", COSOTC, AICPA, New York.

COMMITTEE ON CORPORATE GOVERNANCE (1997): "Recommendations on Corporate Governance in the Netherlands", Peters Committee, CCG, Holland.

_____ (1998): "Committee on Corporate Governance: Final Report", Hampel Committee, CCG, Gee, London.

_____ (1999): "Principles on Corporate Governance in Greece: Recommendations for its Competitive Transformation", Mertzanis Committee, CCG, Athens, Greece.

COMMITTEE ON THE DIRECTOR'S REMUNERATION (1995): "Report of a Study Group on Director's Remuneration", Greenbury Committee, CDR, Gee, London.

COMMITTEE ON THE FINANCIAL ASPECTS OF CORPORATE GOVERNANCE (1992): "Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance", Cadbury Committee, CFACG, Gee, London.

COMMONWEALTH ASSOCIATION FOR CORPORATE GOVERNANCE (1999): "Principles for Corporate Governance in the Commonwealth: Towards Global Competitiveness and Economic Accountability", King Committee, CACG, Marlborough, New Zealand.

CRAWFORD, J.G. (1987): "An Empirical Investigation of the Characteristics of Companies with Audit Committees", Unpublished Dissertation, University of Alabama.

DENFOND, M. L. y JIAMBALVO, J. (1991): "Incidence and Circumstances of Accounting Errors", *The Accounting Review*, vol. 66, July, p. 643-655.

FEDERATION OF BELGIAN COMPANIES (1998): "Corporate Governance. Recommendations from the Federation of Belgian Companies", Janssen Committee, FBC, VBO/FEB, Belgium.

GERMAN PANEL ON CORPORATE GOVERNANCE (2000): "Code of Best Practice for German Corporate Governance", Frankfurt, Germany.

INTERNATIONAL ORGANISATION OF SECURITIES COMMISSION (2000) "IASC Standards: Report of the Technical Committee of the International Organisation of Securities Commissions", IOSCO, May, 2000.

JONES, T.M. (1986): "Corporate Board Structure and Performance: Variations in the Incidence of Shareholders Suits", *Research in Corporate Social Performance and Policy*, vol. 8, p. 345-359.

KIRK, D.J. (2000): "Experiences with the Public Oversight Board and Corporate Audit Committees", *Accounting Horizons*, vol. 14, No. 1, March, p. 103-111.

KNAPP, M.C. (1987): "An Empirical Study of Audit Committee Support for Auditors Involved in Technical Disputes with Client Management", *The Accounting Review*, vol. 57, July, p. 578-588.

KUNITAKE, W. (1983): "Auditor Changes by Audit Committees and Outside Directors", *Akron Business & Economic Review*, Fall, p. 48-52.

LEAUBY, B.A. y BRAZINA, P.R. (1999): "Improving the Effectiveness of Corporate Audit Committees", *Pennsylvania CPA Journal*, Summer, p. 37-40.

MAHONEY, D.P. (1999): "The Evolving Role of Corporate Audit Committees: Implications of Recent SEC Actions", *The CPA Journal*, vol. 69, No. 8, August, p. 34-39.

MARRIAN, I.F.Y (1988): *Audit Committees*, ICAS, Edinburgh.

MCMULLEN, D. A. (1996): "Audit Committee Performance: An Investigation of the Consequences Associated with Audit Committees", *Auditing: A Journal of Practice and Theory*, vol. 15, No. 1, Spring, p. 87-103.

MENON, K. y WILLIAMS, J.D. (1994): "The Use of Audit Committees for Monitoring", *Journal of Accounting and Public Policy*, vol. 13, p. 121-139.

MILLSTEIN, I.M. (1999): "Introduction to the Report and Recommendations of the Blue Ribbon Committee on Improving the Effectiveness of Corporate Audit Committees", *The Business Lawyer*, vol. 54, No. 3, May, p. 1057-1066.

NATIONAL COMMISSION ON FRAUDULENT FINANCIAL REPORTING (1987): "Report of the National Commission on Fraudulent Financial Reporting", Treadway Commission, NCFRR, October.

OLSON, J.F. (1999): "How to Really Make Audit Committee more Effective", *The Business Lawyer*, vol. 54, No. 3, May, p. 1097-1111.

ROUSE, R.W. y BORRELLI, M.R. (2000): "Audit Committees in an Era of Increased Scrutiny", *The CPA Journal*, June, p. 26-32.

RUIZ BARBADILLO, E. (1998): "Dimensiones Informativas y Objetivos del Informe de Auditoría", *Revista de Contabilidad*, vol. 1, No. 2, Julio -Diciembre, p. 129-152.

SOMMER, A.A. JR.(1991): "Auditing the Audit Committee: An Educational Opportunity for Auditors", *Accounting Horizons*, vol. 5, No. 2, p. 91.

STEINBERG, R y BRUNT, R.V. (2000): "1999 AICPA National Conference on SEC Developments", *The CPA Journal*, vol. 70, No. 3, March, p.32-38.

SÚAREZ ÁLVAREZ, E. (2001): "La Auditoría y la Calidad de la Información Contable", *IV Jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable*, ASEPUC, Madrid, 2001.

TRICKER, R.I. (1978): *The Independent Director: A Study of the Non-Executive Director and the Audit Committee*, Tolley, Groydon.

_____ (1984): *Corporate Governance*, Gower, Vermont.

TURNER, E. (1999): "Keeping Audit Committees Effective", *Camagazine*, November, p. 40-42.

_____ y GODWIN, J.H. (1999): "Auditing, Earnings Management and International Accounting Issues at the Securities and Exchange Commission". *Accounting Horizons*, vol. 13, No. 3, September, p. 281-297.

VICKNAIR, D.; HICKMAN, K. Y CARNES, K.C. (1993): "A Note on Audit Committee Independence: Evidence from the NYSE on Grey Area Directors", *Accounting Horizons*, vol. 7, No. 1, p. 55.

WALLACE, W.A. (1985): "Are Outside Directors Put On Boards Just for Show? *Wall Street Journal*, vol. 21, January, p. 22.

WECHSLER, D. (1989): "Giving the Watchdogs Fangs", *Forbes*, vol. 13, November, p. 103-133.

WHITTINGTON, G. (1993): "Corporate Governance and the Regulation of Financial Reporting", *Accounting and Business Research*, Corporate Governance Special Issue, vol. 23, No. 91A, p. 311-319.

WOOLF, E. (1990): *Auditing Today*, Fourth Edition, Prentice Hall International. London.